

N 271016



REGISTRO DE SALIDA
Ref:45/511334.9/16 Fecha:27/10/2016 09:13



Consejería de Economía, Empleo, Hacienda
Registro Auxiliar D. G. de Trabajo
Destino: COORDINADORA ESATAL DE HANDLING AEREO



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR
DE HANDLING AÉREO (CESHA)
C/ MARQUES DE URQUIJO, 16 1º IZQDA
28008 MADRID

Nº de expediente: 881848

PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA ELECTORAL

Arbitro designado: JUAN JOSÉ PULIDO DÍAZ

Proceso electoral impugnado de la empresa: IBERIA L.A.E, S.A. OPERADORA S.U.

Día de la comparecencia: 8 de noviembre a las 10:45 horas

Lugar: PRINCESA, 5 – 2ª PLANTA- ELECCIONES Y ESTATUTOS-

Condición del compareciente:

Al haberse impugnado el proceso de elecciones sindicales que se viene a celebrar en la empresa/ entidad ya citada, este arbitro emplaza a comparecer a las partes interesadas en el presente procedimiento arbitral, de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en concordancia con el Real Decreto 1844/1994 de 9 de Septiembre, a fin de practicar las actuaciones que correspondan.

Deberá aportar el compareciente cuantos medios de prueba estime procedentes en su defensa y en particular:

.....
.....

En Madrid, a 26 de octubre de 2016
EL ÁRBITRO DEL PROCESO ELECCIONES
(P.A. La Técnico de Apoyo)



Handwritten signature in blue ink

Fdo.: María Cortes Díaz Pretel





A LA OFICINA PÚBLICA EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES

D. JORGE APARICIO MARBÁN, letrado del ICAM, Col. N.º 53.348, actuando en nombre y representación del sindicato "COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING Y AEREO", (CESHA), según se acredita con copia del poder general para pleitos que se acompaña como **documento número uno** y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Marqués de Urquijo n.º 16, 1.º izquierda, 28008 Madrid, (despacho profesional "Aparicio & Asociados Abogados", tfo. 915599669, fax 915593507 y e-mail: abogados@aparicioasociados.net), comparece y como mejor proceda DICE

Que por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, viene a formular **ESCRITO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, en el seno de las elecciones para el COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL DE TIERRA EN EL AEROPUERTO ADOLFO SUAREZ/MADRID/BARAJAS de IBERIA L.A.E. S.A., OPERADORA S.U. (Preaviso n.º 2.712) en base a los siguientes

HECHOS

PREVIO.- Son partes interesadas en el presente procedimiento arbitral:

- La empresa **IBERIA L.A.E. S.A., OPERADORA S.U.** con domicilio en la calle Martínez Villergas n.º 49, 28027 de Madrid,
- **COMISIONES OBRERAS (CCOO)**, con domicilio en la calle María de Molina n.º 44, 4.º, 28006 (Madrid).
- **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)**, con domicilio en la Avda. América n.º 226, 3.º, 28002 Madrid.
- **UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO)**, con domicilio en la Pza. Santa Bárbara n.º 5. 6.º A, 28004 Madrid.
- **ASOCIACIÓN SINDICAL ESPAÑOLA DE TÉCNICOS AERONÁUTICOS (ASETMA)** con domicilio en la calle Algemés, 45, Bajo A, 28042 (Madrid).
- **CENTRAL TRABAJADORES ASAMBLEARIOS (CTA)**, con domicilio en la calle Botica número 5, 1.º, 28042 Madrid
- **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**, con domicilio en la calle Alenza número 13, bajo, 28003 Madrid.

- **SOMOS SINDICALISTAS** con domicilio en CALLE Lenguas 16, bajo derecha, 28021 de Madrid.
- **La MESA ELECTORAL CENTRAL DE LAS ELECCIONES PARA EL COMITÉ DE EMPRESA DE TIERRA DE IBERIA L.A.E.** con domicilio en con domicilio en la calle Martínez Villergas nº. 49, 28027 de Madrid.

PRIMERO.- El 21 de septiembre de 2015 dio comienzo el proceso electoral con la Constitución de las Mesas Electorales.

Desde el 22 de septiembre y hasta el 22 de octubre quedó abierto el plazo de solicitud para voto por correo.

El 26 de septiembre se publicó el censo definitivo de electores, pudiendo desde entonces remitirse a la Mesa Electoral Central solicitudes de voto por correo.

SEGUNDO. El artículo 10 del R.D. 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, regula el voto por correo en los siguientes términos:

“Artículo 10 Votación por correo

1. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

Esta comunicación habrá de deducirla a partir del día siguiente a la convocatoria electoral hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

2. La comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, exigiendo éste del interesado la exhibición del documento nacional de identidad, a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

La comunicación también podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación bastante.

3. Comprobado por la mesa que el comunicante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducida la del voto.

4. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará, y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario de la mesa hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el

escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificado el elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

5. Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

6. No obstante lo expuesto, si el trabajador que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario, cuando se reciba se incinerará”.

Conforme a la norma transcrita resulta evidente que la Mesa Electoral, tras recibir la solicitud del voto por correo debe anotar en la lista de electores tal solicitud en el elector correspondiente. De esta forma se asegura que tanto la Mesa como los sindicatos intervinientes en el proceso electoral puedan comprobar la regularidad del voto por correo, incluyendo que la solicitud se formula por un elector debidamente incluido en el censo, que los votos finalmente recibidos se correspondan con las solicitudes de voto por correo o la posible duplicidad de votos emitidos por un mismo elector que remitió el voto por correo y acudió personalmente a votar. Y esta anotación de los electores que han solicitado su voto por correo debe estar concluida en el momento en que finaliza el plazo para tales solicitudes, es decir, con cinco días de antelación a la fecha de la votación.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015 se presentó por el representante del sindicato CESH A ante la Mesa Central la reclamación por la que se solicitaba que se expusiera la lista de electores anotando en ella las solicitudes válidas del voto por correo.

CUARTO.- El 30 de septiembre de 2015 se recibió la contestación de Mesa Electoral Central en la que se afirmaba que la Mesa está cumpliendo con los requisitos legales establecidos respecto a la comprobación y control del voto por correo, entendiendo que no procedía la citada solicitud.

QUINTO.- El 1 de octubre de 2015 se presentó por el representante del sindicato CESH A ante Oficina Pública en materia de elecciones sindicales de la Comunidad de Madrid escrito de impugnación en materia electoral en el que se solicitaba que se dictase Laudo por el que se anule y deje sin efecto la decisión de la Mesa Electoral, acordado la necesidad de anotar en la lista de electores las solicitudes de voto por correo recibidas, retrotrayendo en su caso el proceso electoral al momento de finalización del plazo para efectuar las solicitudes de voto por correo.

El 2 de octubre de 2015 se presentó por el sindicato USO análoga impugnación en materia electoral.

Estos escritos dieron lugar a los expedientes 680603 y 680603, respectivamente, designándose al árbitro Don Juan José Pulido Díaz, quien citó a las partes a una comparecencia celebrada el 10 de noviembre de 2015, estando a la fecha a la espera de que se dicte y notifique el Laudo correspondiente.

SEXTO.- Llegado el 28 de octubre de 2015, día de la votación, se produjeron diversas incidencias que pasan a relacionarse:

Los interventores de C.E.S.H.A. presentaron ante las diferentes Mesas Electorales escritos solicitando un censo electoral o listado de electores en los que se reflejaran todas las solicitudes de voto por correo formuladas por los trabajadores electores. Estas solicitudes no fueron atendidas, salvo en la Mesa n.º. 6 de Técnicos y Administrativos.

Paralelamente se presentaron reclamaciones por los interventores de C.E.S.H.A. ante las diferentes Mesas Electorales solicitando la puesta a disposición y entrega de los trabajadores que hubieran votado por correo y el día de la votación hubieran optado por votar presencialmente.

Pese a ello, los trabajadores D^a. Esther Viejo Palacios y D. Alberto Joglar Prieto, quienes habiendo votado por correo y optado finalmente por votar presencialmente, **solicitaron a la Mesa la puesta a disposición y entrega de su voto por correo tras la emisión de su voto presencial, sin que el mismo les fuera entregado**, por lo que formularon ante la correspondiente reclamación. Y esta misma situación se reprodujo respecto de numerosos trabajadores, entre ellos, D^a Ana María Brunete Marco, D. Antonio Agra García, D^a. María Isabel García Sánchez, D^a. Natalia Ferrero Torres, D. Antonio Miranda Marcuenda, D. Julia Pastor Martín, D. Juan García Vinuesa, D^a. Olga Fernández Lastale, D. Cristian García Busoli, D. Luis Antonio Orepo Martínez, D. Manuel Barriga García, D^a. Isabel Rubio Esperanto, D^a Dolores Torcedido Molina, D^a. Zanobio Rubio García o D. Álvaro Maridrrodruga Girón, efectuándose las correspondientes reclamaciones ante las Mesas Electorales por los interventores de C.E.S.H.A. Ninguna de las anteriores reclamaciones fue respondida por las Mesas Electorales.

Especial gravead reviste el hecho de que numerosos trabajadores tuvieron conocimiento de que **constaban en las listas de electores como votantes por correo cuando dichos trabajadores nunca habían solicitado ni emitido su voto por correo**. Así ocurrió entre otros casos con D^a. Gloria Padua Diaz, D^a. Alejandra De Montes Ayala, D. Diego Afonso Gallego, D. V. Carrasco Casanova, D. Chicharro Sánchez, D. J. Cerda Boluda, D^a. Ana María Manzano Villanueva, D^a. Susana Casas Fuster, D^a. M^a. Jesus Almena Varea, D^a. Yolanda Carrasco Calvo, D. Jesús Sánchez Veras, D^a. María Eulalia Zorita Fuste, D^a. Ana Belén Sánchez Carnero, D^a. María Manzano Villanueva y D^a. Abigail Álvares González. Ante estos hechos se presentaron por los

interventores de CESH A reclamaciones ante las diferentes Mesas Electorales, solicitando la no destrucción del voto por correo supuestamente emitido por los trabajadores que negaban haberlo realizado.

Mención especial merece el caso del trabajador **D. Jose Angel López Ruiz**. Al igual que en los supuestos anteriores, **constaba en la listas de electores de la Mesa nº. 6 de Técnicos y Administrativos como votante por correo, cuando nunca había solicitado ni emitido su voto por correo**. Por ello presentó una reclamación ante el Presidente de la Mesa Electoral nº 6 informando y asegurando que en ningún momento solicitó votar por correo y en ningún caso votó por correo, reclamando que le fuera entregado dicho voto por correo que según el censo electoral se había emitido por su parte. Al no hacerle entrega de este voto por correo presentó denuncia ante la Dirección General de la Policía poniendo de manifiesto los mismos hechos que había expuesto ante la Mesa Electoral. Este hecho motivó que miembros del Cuerpo de Policía se personaran ante la Mesa Electoral requiriendo la entrega del voto supuestamente emitido por dicho trabajador.

Paralelamente, representantes del sindicato USO formularon denuncias ante la Dirección General de la Policía poniendo de manifiesto las irregularidades detectadas en el voto por correo, consistentes en casos de trabajadores que habían recibido en su domicilio impresos para efectuar el voto por correo cuando nunca lo habían solicitado o que figuraban como votantes por correo cuando tampoco había emitido ningún voto por este cauce.

Ante todos estos hechos, D. Alfonso Ojeda López formuló denuncia ante el Juzgado de Guardia de Madrid, exponiendo las irregularidades relatadas, solicitando al adopción de medidas urgentes destinadas a evitar la destrucción del voto por correo. Como consecuencia de esta denuncia, **el Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid incoó las diligencias penales previas nº 5536/2015-C, y requirió a la empresa la conservación y no destrucción de la documentación relativa al voto por correo en las elecciones sindicales en Iberia realizadas el día 28 de octubre de 2015.**

Esta misma situación se produjo en las elecciones de la empresa celebradas el mismo día en el Aeropuerto de Palma de Mallorca, acordado el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma de Mallorca en las diligencias penales previas nº 3504/2015, la conservación y no destrucción de la documentación relativa al voto por correo.

Finalmente, ante tal cúmulo de irregularidades, los interventores de C.E.S.H.A. presentaron en las distintas Mesas Electorales **reclamaciones, impugnando la totalidad del voto por correo**, instando a las Mesas a la custodia de toda la documentación relativa a dicho voto por correo y a impedir la destrucción de la misma.

SÉPTIMO.- De todo lo expuesto se desprende la clara fraudulencia de la votación por correo en el proceso electoral que ha tenido lugar el 28 de octubre de 2015 en el centro de trabajo de Madrid Aeropuerto de Barajas de la empresa IBERIA LAE, S.A. OPERADORA.

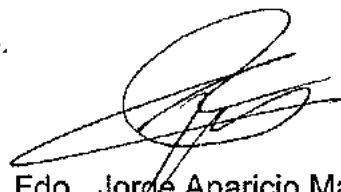
La tramitación del voto por correo, tanto en su solicitud inicial a la mesa electoral como la posterior presentación ante la oficina de correos del sobre conteniendo la fotocopia del DNI del elector y el sobre con la papeleta del voto, así como custodia, la devolución al votante que finalmente hubiera decidido votar presencialmente, e incluso la negación de trabajadores de haber votado por correo, se ha llevado a cabo al margen de la regulación legal sobre el voto por correo existente, e incumpliendo claramente la misma, sin que en este proceso podamos decir que ha existido o exista ninguna garantía legal de que el voto por correo recibido y/o computado en el recuento se haya realizado de forma legal.

Se trata de una actuación realizada en un auténtico fraude electoral en cuanto a lo que a la votación por correo se refiere, existiendo suficientes indicios de ello, motivo por el que el proceso electoral en el que dichos votos han sido tenidos en consideración debe ser anulado dado que se trataba de un vicio grave que afectaba a las garantías del proceso electoral y alteraba, manifiesta y claramente, su resultado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito, lo admita, y en su mérito tenga por iniciado el procedimiento electoral, y tras los trámites pertinentes, se dicte Laudo por el que se anulen las elecciones sindicales celebradas el 28 de octubre de 2015 las elecciones para el COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL DE TIERRA EN EL AEROPUERTO ADOLFO SUAREZ/MADRID/BARAJAS de IBERIA L.A.E. S.A., OPERADORA S.U., por el fraude e irregularidades legales cometidas en el voto por correo con todos los efectos que ellos conlleve, retrotrayendo el proceso electoral hasta el momento del inicio de la solicitud del voto por correo anulándose todos los actos posteriores a este momento incluido el registro de las actas.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2015.



Fdo. Jorge Aparicio Marbán
Abogado

Resolución 5/2016/11



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 05/374975.9/16 Fecha: 23/03/2016 10:21

Expediente 881848

Consejería de Economía, Empleo, Hacienda
Registro Auxiliar D. C. de Trabajo
Destino: Secc. Elecciones y Asoc. Profesionales

A LA OFICINA PÚBLICA EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES
Árbitro D. Juan José Pulido Díaz

El sindicato **COORDINADORA ESTATAL DEL SECTOR DE HANDLING AÉREO (CESHA)**, representado por D. JORGE APARICIO MARBÁN, letrado del ICAM, Col. N°. 53.348, según consta debidamente acreditado, comparece y como mejor proceda **DICE**

Que en fecha 11 de marzo de 2016 me ha sido notificada la resolución dictada en fecha 4 de marzo de 2016 por el Árbitro del presente procedimiento, por la que se concede a esta parte un plazo de diez días para completar la impugnación detallando las irregularidades concretas que pudieran afectar al voto por correo de cada uno de los electores que hubieren optado por dicho modo de votación, concretando los indebidamente computados y los indebidamente excluidos, formulando a tal efecto las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Como ya se expuso en el escrito de impugnación que da origen al presente procedimiento arbitral, el 28 de octubre de 2015, día de la votación, se produjeron diversas incidencias que pasan a relacionarse:

Los interventores de C.E.S.H.A. presentaron ante las diferentes Mesas Electorales escritos solicitando un censo electoral o listado de electores en los que se reflejaran todas las solicitudes de voto por correo formuladas por los trabajadores electores. Estas solicitudes no fueron atendidas, salvo en la Mesa n°. 6 de Técnicos y Administrativos.

Paralelamente se presentaron reclamaciones por los interventores de C.E.S.H.A. ante las diferentes Mesas Electorales solicitando la puesta a disposición y entrega de los trabajadores que hubieran votado por correo y el día de la votación hubieran optado por votar presencialmente.

Pese a ello, los trabajadores D^a. Esther Viejo Palacios y D. Alberto Joglar Prieto, quienes habiendo votado por correo y optado finalmente por votar presencialmente, **solicitaron a la Mesa la puesta a disposición y entrega de su voto por correo tras la emisión de su voto presencial, sin que el mismo les fuera entregado**, por lo que formularon ante la correspondiente reclamación. Y esta misma situación se reprodujo respecto de numerosos trabajadores, entre ellos, D^a Ana María Brunete Marco, D. Antonio Agra García, D^a. María Isabel García Sánchez, D^a. Natalia Ferrero Torres, D. Antonio Miranda Marcuenda, D. Julia Pastor Martín, D. Juan García Vinuesa, D^a. Olga Fernández Lastale, D. Cristian García Busoli, D. Luis Antonio Orepo Martínez, D. Manuel Barriga García, D^a. Isabel Rubio Esperanto, D^a Dolores Torcedido Molina, D^a. Zanobio Rubio García o D. Álvaro Maridrodiga Girón,

efectuándose las correspondientes reclamaciones ante las Mesas Electorales por los interventores de CESH. Ninguna de las anteriores reclamaciones fue respondida por las Mesas Electorales.

Especial gravead reviste el hecho de que numerosos trabajadores tuvieron conocimiento de que **constaban en las listas de electores como votantes por correo cuando dichos trabajadores nunca habían solicitado ni emitido su voto por correo**. Así ocurrió entre otros casos con D^a. Gloria Padua Díaz, D^a. Alejandra De Montes Ayala, D. Diego Afonso Gallego, D. V. Carrasco Casanova, D. Chicharro Sánchez, D. J. Cerda Boluda, D^a. Ana María Manzano Villanueva, D^a. Susana Casas Fuster, D^a. M^a. Jesus Almena Varea, D^a. Yolanda Carrasco Calvo, D. Jesús Sánchez Veras, D^a. María Eulalia Zorita Fuste, D^a. Ana Belén Sánchez Carnero, D^a. María Manzano Villanueva y D^a. Abigail Álvarez González. Ante estos hechos se presentaron por los interventores de CESH reclamaciones ante las diferentes Mesas Electorales, solicitando la no destrucción del voto por correo supuestamente emitido por los trabajadores que negaban haberlo realizado.

Mención especial merece el caso del trabajador **D. Jose Angel López Ruiz**. Al igual que en los supuestos anteriores, **constaba en la listas de electores de la Mesa nº. 6 de Técnicos y Administrativos como votante por correo, cuando nunca había solicitado ni emitido su voto por correo**. Por ello presentó una reclamación ante el Presidente de la Mesa Electoral nº 6 informando y asegurando que en ningún momento solicitó votar por correo y en ningún caso votó por correo, reclamando que le fuera entregado dicho voto por correo que según el censo electoral se había emitido por su parte. Al no hacerle entrega de este voto por correo presentó denuncia ante la Dirección General de la Policía poniendo de manifiesto los mismos hechos que había expuesto ante la Mesa Electoral. Este hecho motivó que miembros del Cuerpo de Policía se personaran ante la Mesa Electoral requiriendo la entrega del voto supuestamente emitido por dicho trabajador.

Paralelamente, representantes del sindicato USO formularon denuncias ante la Dirección General de la Policía poniendo de manifiesto las irregularidades detectadas en el voto por correo, consistentes en casos de trabajadores que habían recibido en su domicilio impresos para efectuar el voto por correo cuando nunca lo habían solicitado o que figuraban como votantes por correo cuando tampoco había emitido ningún voto por este cauce.

Ante todos estos hechos, D. Alfonso Ojeda López formuló denuncia ante el Juzgado de Guardia de Madrid, exponiendo las irregularidades relatadas, solicitando al adopción de medidas urgentes destinadas a evitar la destrucción del voto por correo. Como consecuencia de esta denuncia, **el Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid incoó las diligencias penales previas nº 5536/2015-C, y requirió a la empresa la conservación y no destrucción de la documentación relativa al voto por correo en las elecciones sindicales en Iberia realizadas el día 28 de octubre de 2015.**

Esta misma situación se produjo en las elecciones de la empresa celebradas el mismo día en el Aeropuerto de Palma de Mallorca, acordado el

Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma de Mallorca en las diligencias penales previas nº 3504/2015, la conservación y no destrucción de la documentación relativa al voto por correo.

Finalmente, ante tal cúmulo de irregularidades, los interventores de C.E.S.H.A. presentaron en las distintas Mesas Electorales **reclamaciones, impugnando la totalidad del voto por correo**, instando a las Mesas a la custodia de toda la documentación relativa a dicho voto por correo y a impedir la destrucción de la misma.

Segunda.- En prueba de los hechos expuestos se adjunta la siguiente documentación:

DOCUMENTOS NUM. 1 A 8.- Solicitudes presentadas por los interventores de C.E.S.H.A. el día de la votación (28/10/15) ante las diferentes Mesas Electorales solicitando un censo electoral en el que se reflejaran todas las solicitudes de voto por correo formuladas por los trabajadores electores.

DOCUMENTOS NUM. 9 a 15.- Reclamaciones presentadas por los interventores de C.E.S.H.A. el día de la votación (28/10/15) ante las diferentes Mesas Electorales solicitando la puesta a disposición y entrega de los trabajadores que hubieran votado por correo y el día de la votación hubieran optado por votar presencialmente.

DOCUMENTOS NUM. 16 y 17.- Reclamaciones presentadas por los trabajadores **D^a. Esther Viejo Palacios y D. Alberto Joglar Prieto**, quienes habiendo votado por correo y optado finalmente por votar presencialmente, reclamaron la puesta a disposición y entrega de su voto por correo por no ser entregado por la Mesa tras la emisión de su voto presencial.

DOCUMENTOS NUM. 18 a 27.- Reclamaciones presentadas por los interventores de C.E.S.H.A. el día de la votación (28/10/15) ante las diferentes Mesas Electorales, solicitando la no destrucción del voto por correo al tener conocimiento de que los trabajadores **D^a. Gloria Padua Díaz, D^a. Alejandra De Montes Ayala, D. Diego Afonso Gallego, D. V. Carrasco Casanova, D. Chicharro Sánchez, D. J. Cerda Boluda, D^a. Ana María Manzano Villanueva, D^a. Susana Casas Fuster, D^a. M^a. Jesus Almena Varea y D^a. Yolanda Carrasco Calvo**, constaban en el censo electoral como votantes por correo cuando dichos trabajadores nunca habían solicitado ni emitido su voto por correo

DOCUMENTOS NUM. 28 a 35.- Reclamaciones presentadas por los interventores de C.E.S.H.A. el día de la votación (28/10/15) ante las diferentes Mesas Electorales, impugnando la totalidad del voto por correo correspondiente a cada una de ellas ante las numerosas irregularidades apreciadas instando a las Mesas a la custodia de toda la documentación relativa a dicho voto por correo y a impedir la destrucción de la misma.

DOCUMENTOS NUM. 36, 37 y 38.- CASO PARTICULAR DE D. JOSE ANGEL LÓPEZ RUIZ:

Documento núm. 36: Reclamación presentada por este trabajador ante el Presidente de la Mesa Electoral nº 6 informando y asegurando que en ningún momento solicitó votar por correo y en ningún caso votó por correo, reclamando que le fuera entregado dicho voto por correo que según el censo electoral había emitido por su parte.

Documento núm. 37: Denuncia presentada por este mismo trabajador ante la Dirección General de la Policía el mismo día de las votaciones poniendo de manifiesto los mismos hechos que había expuesto ante la Mesa Electoral (doc. 37).

Documento núm. 38: Censo Electoral correspondiente a la Mesa electoral nº 6 donde se hace constar al trabajador D. Jose Angel López Ruiz como "Votante por Correo", pese a su negativa de haber solicitado votar por correo.

Documento núm. 39: Puesta de manifiesto ante la Mesa Electoral nº 6 de las instrucciones dadas por parte de la empresa a la propia Mesa electoral de cómo y cuándo hacer entrega del voto por correo denunciado por el trabajador D. Jose Angel López Ruiz.

DOCUMENTO NUM. 40 y 41.- Denuncias formuladas ante la Dirección General de la Policía poniendo de manifiesto las irregularidades detectadas en el voto por correo en las elecciones sindicales que se estaban celebrando en la empresa Iberia, y más concretamente en el Aeropuerto de Madrid.

DOCUMENTO NUM. 42.- Denuncia formulada ante el Juzgado de Guardia de Madrid por D. Alfonso Ojeda López solicitando al adopción de medidas urgentes destinadas a evitar la destrucción del voto por correo.

DOCUMENTO NUM. 43.- Requerimiento judicial acordado por el Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid en las diligencias penales previas nº 5536/2015-C, ordenando la conservación y no destrucción de la documentación relativa al voto por correo en las elecciones sindicales en Iberia realizadas el día 28 de octubre de 2015.

DOCUMENTO NUM. 44.- Requerimiento judicial acordado por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma de Mallorca en las diligencias penales previas nº 3504/2015, ordenando la conservación y no destrucción de la documentación relativa al voto por correo en las elecciones sindicales en Iberia realizadas el día 28 de octubre de 2015.

DOCUMENTO NUM. 45 a 50.- Denuncias de las diversas y sucesivas irregularidades cometidas el día de las votaciones en relación al voto por correo.

DOCUMENTO NUM. 51.- Última notificación recibida del Juzgado de Instrucción nº 27 de Madrid que actualmente tramita, bajo diligencias 4534/2015 las denuncias derivadas de los actos e irregularidades ocurridos el día de la votación en relación al voto por correo.

Tercera.- Como se desprende de lo hasta ahora expuesto, existen acreditadas o al menos indiciarias evidencias de irregularidades en el voto por correo del proceso electoral.

Ahora bien, para poder verificar la existencia de las mismas resulta conveniente, cuando no necesario, el examen de todas las solicitudes de voto por correo, y los censos o listados elaborados por las Mesas Electorales donde consten los electores que habían solicitado los votos por correo y los votos por correo finalmente aceptados y computados, documentación que la empresa ha de conservar y custodiar en cumplimiento del citado requerimiento efectuado por el Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid.

Por tanto, se solicita expresamente al Sr. Árbitro que requiera a la empresa para que aporte original o copia de de todas las solicitudes de voto por correo, y los censos o listados elaborados por las Mesas Electorales donde consten los electores que habían solicitado los votos por correo y los votos por correo finalmente aceptados y computados.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito con la documentación que se adjunta y en su mérito:

- a) Se tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado la resolución dictada en fecha 4 de marzo de 2016.
- b) Se requiera a la empresa Iberia L.A.E. para que aporte al procedimiento todas las solicitudes de voto por correo, y los censos o listados elaborados por las Mesas Electorales donde consten los electores que habían solicitado los votos por correo y los votos por correo finalmente aceptados y computados correspondientes a las elecciones para el **IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, en el seno de las elecciones para el **COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL DE TIERRA EN EL AEROPUERTO ADOLFO SUAREZ/MADRID/BARAJAS** de **IBERIA L.A.E. S.A., OPERADORA S.U. (Preaviso nº. 2.712)**

En Madrid, a 22 de marzo de 2016.

JORGE APARICIO MARBÁN
Abogado
N.I.F. 22722850-9
Mercedes de Urquijo, 16
Fdo. Jorge Aparicio Marbán
Telf. +34 91 559 76 00. Fax: +34 91 559 85 77
28002 Madrid

